



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4796

"Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 956 del 29 de julio de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso a la sociedad BAVARIA S.A. – Club Social y Deportivo, medida preventiva de suspensión temporal del aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la explotación del pozo profundo identificado con código pz-01-0083, ubicado en la Autopista Norte Kilometro 16 de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 1259 del 20 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso a la sociedad BAVARIA S.A. – Club Social y Deportivo medida preventiva de suspensión temporal del aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la explotación del pozo profundo identificado con código pz-01-0076, ubicado en la Autopista Norte Kilometro 16 de esta ciudad.

Que con el fin de obtener una nueva concesión de aguas que le permita legítimamente explotar el recurso hídrico subterráneo proveniente de los pozos identificados con los códigos pz-01-0076 y pz-0083, la sociedad BAVARIA S.A., mediante los radicados No. 2010ER22828 del 29 de abril de 2010 y No. 2010ER2400 del 6 de junio de 2010, solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva para efecto de realizar las evaluaciones técnicas pertinentes que le permitan cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia implementados por la Entidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4796

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Dicha solicitud fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría y mediante memorando 2010IE14073 del 28 de mayo de 2010, dio viabilidad técnica al levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta a la sociedad BAVARIA S.A. respecto de la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-01-0076 y pz-01-0083, aclarando que el levantamiento se hará por un término de quince (15) días calendario, para realizar las actividades de limpieza y desinfección, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, toma de niveles, análisis fisicoquímicos y microbiológicos; información ésta que se considera de importancia a la hora de evaluar la viabilidad técnica de otorgar nueva concesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento temporal de la medida preventiva, para realizar los estudios exigidos por la normativa ambiental que rige el tema y adoptados por esta Secretaría en los términos de referencia, para obtener la respectiva concesión de aguas. Máxime cuando el levantamiento será temporal y para una destinación específica como es la toma de muestras de los parámetros fisicoquímicos o la prueba de bombeo, entre otros.

Que corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta a los pozos identificados con los códigos pz-01-0076 y pz-01-0083, ubicados en la Carrera 7 Kilometro 12 (dirección actual) de esta ciudad, por el término de quince (15) días para efectos de practicar los estudios pertinentes y realizar el mantenimiento del pozo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4796

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente la medida preventiva impuesta a los pozos identificados con los códigos pz-01-0076 y pz-01-0083, ubicados en Carrera 7 Kilometro 12 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **BAVARIA S.A.**, en ejecución de las Resoluciones No. 956 del 29 de julio de 2002 y 1259 del 20 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO. El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de quince (15) días calendario, los cuales se harán efectivos una vez se comunique la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o. 4796

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento temporal de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de realizar las actividades de limpieza y desinfección, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, toma de niveles y de análisis fisicoquímicos y microbiológicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad **BAVARIA S.A.** debe informar a esta entidad la fecha en que se llevarán a cabo las actividades, por cuanto el levantamiento de la medida preventiva debe ser ejecutado por personal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Así como en la realización de todas las actividades se debe contar con el acompañamiento de funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El levantamiento de la medida preventiva, no faculta a la sociedad **BAVARIA S.A.** para hacer uso o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo para fines diferentes a los establecidos en este artículo.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a la sociedad **BAVARIA S.A.**, por intermedio de su representante legal, en la Calle 94 No. 7 A – 47 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP DM-01-02-872
RAD. 2010ER22828 DEL 29/04/2010
RAD. 2010ER24300 DEL 06/05/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila

